

DISPOSICIONES GENERALES PARA LA CELEBRACIÓN DE CONTRATOS PLURIANUALES DEL SERVICIO DE ADMINISTRACIÓN Y ENAJENACIÓN DE BIENES.

Cuadragésima Segunda Sesión Ordinaria de la Junta de Gobierno del SAE, 19 de marzo de 2013 (Acuerdo SAE-JG/16/42/13)

La Junta de Gobierno del Servicio de Administración y Enajenación de Bienes con fundamento en los artículos 81, fracción XVII de la Ley Federal para la Administración y Enajenación de Bienes del Sector Público; 50 de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria, y 148 de su Reglamento, y

CONSIDERANDO

Que el Servicio de Administración y Enajenación de Bienes (SAE) es un organismo descentralizado de la Administración Pública Federal, que tiene por objeto la administración, enajenación y destino de los bienes señalados en el artículo 1 de la Ley Federal para la Administración y Enajenación de Bienes del Sector Público, así como el cumplimiento de las atribuciones establecidas en el artículo 78 de la misma;

Que para el cumplimiento de su objeto, el SAE requiere de la adquisición de bienes, así como la celebración de arrendamientos, de obras públicas o de servicios, todos ellos a través de contrataciones con terceros o Terceros especializados, en términos de las disposiciones aplicables;

Que en ocasiones las contrataciones aludidas, deben hacerse afectando el presupuesto de varios ejercicios fiscales, ya sea porque representan ventajas económicas o porque al hacerse de manera plurianual, permiten que sus términos o condiciones sean más favorables para el SAE;

Que en términos del artículo 50 de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria, así como del 148 de su Reglamento, las Entidades pueden celebrar contratos plurianuales, debiendo sujetarse a la autorización de su titular, de conformidad con las disposiciones que al efecto aprueben sus respectivos órganos de gobierno;

Que con fundamento en los preceptos legales citados, el SAE elaboró en el año de 2006 las "Disposiciones Generales para la celebración de contratos plurianuales del Servicio de Administración y Enajenación de Bienes", mismas

que fueron sometidas a la autorización de su Junta de Gobierno, en la Décima Sexta sesión ordinaria, celebrada el 26 de septiembre de 2006, siendo autorizadas por medio del acuerdo SAE-JG/44/16/06;

Que debido a las iniciativas del Ejecutivo Federal implementadas desde finales del año 2009 relativas a la mejora y tala regulatoria de las normas administrativas y sustantivas de toda la Administración Pública Federal, se emitieron diversas disposiciones administrativas de aplicación general para todas las dependencias y entidades de aquélla, entre ellas, los Manuales Administrativos de Aplicación General en materia de Recursos Financieros y de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público;

Que en relación con las disposiciones administrativas de aplicación general aludidas en el párrafo anterior, el 10 de agosto de 2010 se publicó en el Diario Oficial de la Federación el "Acuerdo por el que se instruye a las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal, así como a la Procuraduría General de la República a abstenerse de emitir regulación en las materias que se indican";

Que a raíz de lo señalado en el Acuerdo aludido, se clasificaron todas las normas administrativas emitidas por el SAE, en dos grandes rubros: estrictamente indispensables y susceptibles de ser abrogadas, tomando en consideración básicamente el que las disposiciones de las normas no estuvieran contenidas en los Manuales de aplicación general o en alguna otra normativa, evitando con ello una regulación excesiva;

Que dentro de dicha clasificación, se relacionaron las "Disposiciones Generales para la celebración de contratos plurianuales del Servicio de Administración y Enajenación de Bienes", emitidas el 26 de septiembre de 2006, como susceptibles de ser abrogadas puesto que prácticamente su contenido se encontraba señalado en diversos ordenamientos a la luz del Manual Administrativo de Aplicación General en materia de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público;

Que en virtud de dicha clasificación y una vez que se agotaron los trámites administrativos necesarios, en coordinación con la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, el 10 de septiembre de 2010 se publicó en el Diario Oficial de la Federación la "Relación única de la normativa estrictamente necesaria de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, sus órganos desconcentrados y entidades paraestatales del sector coordinado por la misma", en la que no se incluyó a las Disposiciones que nos ocupan;

Que no obstante lo anterior y en virtud de que dichas Disposiciones Generales tienen su origen en una facultad expresa de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria, se solicitó a la Unidad de Asuntos Jurídicos de la

Secretaría de la Función Pública el visto bueno respectivo para emitir un nuevo documento normativo en la materia;

Que mediante oficio 1101.- 6362 de fecha 18 de noviembre de 2010, la Dirección General Adjunta de Legislación y Consulta, adscrita a la Unidad de Asuntos Jurídicos de la Secretaría de la Función Pública, emitió su opinión manifestando que las “Disposiciones Generales para la Celebración de Contratos Plurianuales del Servicio de Administración y Enajenación de Bienes” continuaban vigentes toda vez que su contenido era fundamentalmente presupuestario y que el Manual Administrativo de Aplicación General en Materia de Recursos Financieros entraría en vigor hasta el mes de enero del 2013; y

Que en virtud de que dicho Manual actualmente se encuentra en vigor, y por ende las Disposiciones señaladas en el considerando anterior se encuentran abrogadas, y que ratifica que la autorización de las contrataciones plurianuales se sujeta a lo establecido en los artículos 50 de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria y 148 de su Reglamento; se aprueban las siguientes:

DISPOSICIONES GENERALES PARA LA CELEBRACIÓN DE CONTRATOS PLURIANUALES DEL SERVICIO DE ADMINISTRACIÓN Y ENAJENACIÓN DE BIENES

CAPÍTULO PRIMERO GENERALIDADES

PRIMERA.- El objeto de las presentes Disposiciones es establecer los términos en que el SAE podrá celebrar contratos plurianuales, manteniendo un estricto control presupuestario, así como el ejercicio de su gasto de manera responsable de acuerdo con sus disponibilidades presupuestarias, vigilando además que los mecanismos operativos y administrativos de autorización interna del ejercicio presupuestario se realicen conforme a las disposiciones aplicables.

SEGUNDA.- Para efectos de las Disposiciones, se entenderá por:

- I. Contrato Plurianual.- Al contrato que se celebra en términos del artículo 50 de la LFPRH;
- II. CPT.- A la Coordinación de Presupuestos y Tesorería del SAE, adscrita a la DEARFM;
- III. DCFA.- A la Dirección Corporativa de Finanzas y Administración del SAE;

- IV. DEARFM.- A la Dirección Ejecutiva de Administración de Recursos Financieros y Materiales del SAE, adscrita a la DCFA;
- V. Director General.- Al Director General del SAE;
- VI. Disposiciones.- A las Disposiciones Generales para la celebración de contratos plurianuales del Servicio de Administración y Enajenación de Bienes;
- VII. LFPRH.- A la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria;
- VIII. RLFPRH.- Al Reglamento de la LFPRH;
- IX. SAE.- Al organismo descentralizado de la Administración Pública Federal denominado Servicio de Administración y Enajenación de Bienes; y
- X. SHCP.- A la Secretaría de Hacienda y Crédito Público.

TERCERA.- Las Disposiciones son de aplicación obligatoria para todos los servidores públicos adscritos al SAE.

Serán aplicables, en su caso, para las contrataciones plurianuales de los Encargos a cargo del SAE o Empresas en liquidación. Por ende, tratándose de compromisos de Encargos, la previsión de recursos presupuestarios estará a cargo de las Direcciones Corporativas de Empresas y Activos Financieros o de Relaciones Institucionales, según corresponda.

CUARTA.- La interpretación para efectos administrativos de las Disposiciones, estará a cargo de la Dirección Corporativa Jurídica y Fiduciaria del SAE.

CAPÍTULO SEGUNDO PROGRAMACIÓN Y PRESUPUESTACIÓN DE CONTRATOS PLURIANUALES

QUINTA.- La DCFA, en términos de la normativa aplicable, deberá determinar tanto el presupuesto anual del SAE como el relativo a los ejercicios de que se trate, considerando el presupuesto regularizable para cada ejercicio fiscal y el presupuesto ejercido en años anteriores. En la formulación de los presupuestos de los ejercicios subsecuentes se considerarán los costos que, en su momento, se encuentren vigentes, y se dará prioridad a las previsiones para el cumplimiento de las obligaciones contraídas en ejercicios anteriores.

SEXTA.- En el proyecto de presupuesto de egresos del SAE, la DCFA por conducto de la DEARFM o de la CPT, deberá prever los compromisos plurianuales de gasto que se autoricen en los términos de estas Disposiciones,

los cuales se deriven de contrataciones plurianuales de obra pública, adquisiciones, arrendamientos y servicios. En estos casos, los compromisos excedentes no cubiertos tendrán preferencia respecto de otras previsiones de gasto, quedando sujetos a la disponibilidad presupuestaria anual.

CAPÍTULO TERCERO DE LA AUTORIZACIÓN DE CONTRATOS PLURIANUALES

SÉPTIMA.- Previo a la autorización de los contratos plurianuales por parte del Director General, la Dirección Corporativa o Dirección Ejecutiva que requieran una contratación bajo esta modalidad, deberán entregar a la DCFA, con base en los proyectos que hayan elaborado, un expediente con la documentación e información siguiente:

- I. La especificación de las obras, adquisiciones, arrendamientos o servicios, señalando si corresponden a inversión o gasto corriente;
- II. La justificación de que la celebración de dichos compromisos representa ventajas económicas o que sus términos y condiciones son más favorables; respecto a la celebración de dichos contratos por un sólo ejercicio fiscal;
- III. La justificación del plazo de la contratación y de que el mismo no afectará negativamente la competencia económica del sector de que se trate;
- IV. Identificación del gasto corriente o de inversión correspondiente;
- V. El desglose del gasto que debe consignarse a precios del año, tanto para el ejercicio fiscal, como para los subsecuentes, así como, en el caso de obra pública, los avances físicos esperados.
- VI. Los montos deberán presentarse en moneda nacional y, en su caso, en la moneda prevista para su contratación;
- VII. Constancia de la verificación de la suficiencia presupuestal, especificando la fuente de financiamiento; y
- VIII. Manifestación de que la Dirección Corporativa o Dirección Ejecutiva solicitante, evitará contraer compromisos contractuales plurianuales que impliquen riesgos de incumplimiento de sus obligaciones o que restrinjan la disponibilidad presupuestaria del SAE, necesaria para su operación.

OCTAVA.- La DCFA por conducto de la DEARFM o la CPT, deberá analizar y validar que se hayan cumplido los requisitos presupuestales correspondientes, incluida la autorización de la SHCP a que se refiere la Disposición Décima Cuarta.

NOVENA.- Una vez analizado y validado el expediente respectivo, la DCFA por conducto de la DEARFM lo remitirá a la Dirección Corporativa Jurídica y Fiduciaria del SAE, para que su titular o el titular de la Dirección Ejecutiva de Consulta Jurídica y Normativa, emitan un dictamen en el que conste que para la celebración del contrato plurianual correspondiente, se cumplió con lo dispuesto en las Disposiciones.

DÉCIMA.- Una vez emitido el dictamen jurídico a que se refiere la disposición anterior, la DCFA someterá a la autorización del Director General, la propuesta para la celebración del contrato plurianual respectivo.

DÉCIMA PRIMERA.- El Director General o el servidor público a quien se le delegue dicha facultad, en caso de que lo estime procedente, emitirá su autorización por escrito para la celebración del contrato plurianual respectivo.

DÉCIMA SEGUNDA.- Una vez autorizada por el Director General o por el servidor público facultado para ello, la celebración del contrato plurianual correspondiente, la Dirección Corporativa o Dirección Ejecutiva respectiva podrá solicitar a la DCFA realice el procedimiento de contratación, conforme a la normativa aplicable.

DÉCIMA TERCERA.- Dentro de los 20 días posteriores a la formalización de los contratos plurianuales, la Dirección Corporativa o Dirección Ejecutiva responsable de la contratación enviará a la DCFA el contrato respectivo, para que ésta a su vez informe a la Secretaría de la Función Pública, en tanto esta última siga en ejercicio de sus atribuciones conforme al segundo transitorio del “Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal”, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 2 de enero de 2013, sobre la celebración de los mismos, por conducto de la SHCP en su calidad de coordinadora de sector.

CAPÍTULO CUARTO

DE LA AUTORIZACIÓN DE CONTRATOS PLURIANUALES DENOMINADOS PROYECTOS PARA LA PRESTACIÓN DE SERVICIOS (PPS)

DÉCIMA CUARTA.- Para la celebración de contratos plurianuales de los denominados proyectos para prestación de servicios a que se refiere el artículo 50 de la LFPRH, se requerirá la previa autorización de la SHCP, además de observar las disposiciones generales que para tal efecto emitan dicha

dependencia y la Secretaría de la Función Pública, en tanto esta última siga en ejercicio de sus atribuciones conforme al segundo transitorio del “Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal”, publicado en el DOF el 2 de enero de 2013.

